Cobstantiones siviles para im-

Que quedan autorizados



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

valebersage it office la selfette 1, 1 V

Trimestre. 6e id.

Número suelto, 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

Caegag Graneda

En la Contaduria de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

De ordos COL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victo. ria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. and ne ne noisable

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia,

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINOCAL REAL ORDEN. ALVORS

Exemo. Sr.: Porel Departamento ministerial del digno cargo de V. E. se remitió á esta Presidencia copia de un escrito del Capitan general de Baleares dando cuenta de que por las Autoridades citadas en el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de la ley de 10 de Julio del mismo año, no se cumplimenta el dicho artículo 19 ni el 22 del referido Reglamento, con lo que se priva á los licenciados de las clases de tropa del modesto porvenir que dicha ley les concede, exponiendo al propio tiempo que cuanto manifiesta dicha Autoridad militar, en lo que se refiere à Baleares, se viene observando por ese Ministerio con el resto de España, hasta el extremo de que salvo contadísimas excepciones, sólo se comunican para su provision las vacantes que son denunciadas por los licenciados del Ejército con arreglo al derecho que les concede el artículo 45 del va repetido Reglamento.

En vista de lo informado por V. E. á este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excite á todos los Ministerios y á las Autoridades y Corporaciones que de ellos dependan al cumplimiento de las referidas disposiciones, expedidas para el más exacto acatamiento de la ley de 10 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915 .- Dato .- Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Visto el escrito de la Comision Mixta de Reclutamiento de Avila, consultando quién debe substituir al Oficial mayor en los casos de ausencia y enfermedad y la manera de determinar el cupo de que han de formar parte los mozos útiles en revision procedentes de un reemplazo y pueblo en el cual sólo existió un hombre de base de cupo, y á éste, por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 351 del Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Reclutamiento, le correspondió formar parte del cupo de instruccion.

El Rey (q. D g.), previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, según provienen los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicacion, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los casos de ausencia ó enfermedad del Oficial mayor de la Comision mixta le substituirà interinamente un Jese del Ejército nombrado por el Capitán general que tenga su residencia en la capitalidad de la provincia, que no sea Vocal de la misma, de cuyo nombramiento se dará conocimiento á este Ministerio para su aprobacion.

2.º Para determinar el cupo de que deben formar parte los mozos declarados aptos en revision ó que hayan terminado sus prórrogas, procedentes de un reemplazo y pueblo en que hubo base de cupo y no cupo de filas, se seguirá el procedimiento que determina el art. 346 del Reglamento para los pueblos que no tuvieran base de cupo. Si de esta operacion resultara que deben formar parte del cupo de filas uno ó varios mozos que tuvieran en el sorteo número más a lto que el mozo que enel reemplazo de su alistamiento formó parte del de instruccion, pasarán á pertenecer á éste y sólo serán agregados definitivamente al cupo de filas del reemplazo corriente, como comprendidosen los casos 1.º y 2.º del artículo 224 de la ley, los que tengan nú. mero más bajo, sirviendo el cupo de filas así fijado de término de comparacion para señalar, con arreglo á los articulos 224 de la Ley y 344 del Reglamento, los mozos que en reemplazos sucesivos terminen sus prórrogas ósean declarados soldados.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915 .- Echagüe .-Senor

MINISTERIO DE FONENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendoindispensable llevar á cabo una activa y enérgica campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas, con objeto de procurar su más completa extincion, verificando los trabajos de escarificacion que en igual época de años anteriores dieron tan buen resultado, según consta en los informes formulados recientemente por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se hace preciso recordar á los Gobernadores civiles que exijan con todo rigor á las Juntas locales de extincion el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escarificando los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid,

Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se recuerde á las Juntas locales de extincion el deber que tienen de cumplimentar con toda exactitud y sin excusa ni pretexto alguno la Real orden de este Ministerio de 5 de Julio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formacion de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, para el caso en que los propietaries no hagan por su cuenta las operaciones de extincion, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo,

conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe á cuantos no presenten las correspondientes denuncias, y posteriormente se compruebe la existencia del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V., I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915. - Espada. - Senor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1915.)

Num. 3.552.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cuarto trimestre de 1915.

2.º Zona de la Capital

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fe. cha se ha dictado la siguiente

Providencia .- No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyen. tes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el «Boletin oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1915 .- P. El Tesorero de Hacienda, Manuel Freire.

Num. 3.532.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Rústica y Pecuaria. kno cargo d

V. R. se r. RATUORIO LA Presiden

En circular de esta Adminis. tracion publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 225, de 1.º de Octubre último, se les concedió un plazo para que antesde Noviembre próximo pasado, presentaran los Ayuntamientos y Juntas periciales los repartos individuales con sus copias y listas cobratorias de la Contribucion rústica y pecuaria para el próximo ano de 1916, con apercibimiento de que si no lo verifican se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las

Мом. 3,443.

Provincia de Valladolid.

Mes de Octubre de 1915.

fevision procedentes de tin room-

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado à los animales domesticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

upo de Alas del recu-	o la otrom	al areq	chamalgest jeb li	d el mozora nima importivoro uz I					
ENFERMEDAD	PARTI	DÖ ^{b şal} Quhicq Qetrico	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	TOQ E Curades because	Muertos o sacrifi- cados	Quedan enfermes,
eduntal an confirma	Capital.	civerq	Capital	Ovina	55 72	20 28	oli obil	ra, repe t v i etu	20 28
uion paracedalar, con s artienies 224 de jo det Regiumento, los	Medina del Ca	negsiy	Simaneas	edoži i edoži i	3 80	411	72 3 80	io Al (a) ob	9411 Viet
on recurplizas sucesi- u sus prómogas escan enidados			S. Vicente del Palacio. Serrada	into i	60 5	il k y s semolo denema	54 54	ilk gal 7 6ke maresh	obol solis
orden lødige a V. B necimiente y demas	Medina de Ri		Villanueva de Duero. Villanueva las Torres Palacios de Campos.	L s	69	322	67 20	761 <mark>2</mark> 3 8	321
Matril, 27 to No.	i shetes, Die These shes, Vielibre di		Palazuelo de Vedija Rioseco Villabrágima Villalba del Alcor	an eks () an i de sui de	35 162 140	57 174	34 148 Sin datos	14	57 174 140
	Mota del Mar	riacis,	Berceruelo	ai Lo	12 34 76	106 229	76	5 5 2 11	135 218
A MARKO MUNICIPAL MARKET	Peñafiel Olmedo	-00000V	Cogeces del Monte Pesquera de Duero Alcazarén	oguyo oguyo oguyo	ээd э гэд ээд э гэд	165 \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	in dato in dato	11141	161
egan dung. Siendoindisnenseble	48 om 1		Pozaldez Olmedo	្នៃ វិទ ទី ៤ ១ ៤ ១ ១	35	18 20 78 35	,	17 17	18 20 61 34
o una solva y suér- la de cloiko é inglor-	Tordesillas	à no britto	La Zarza	sloch deun	165 35 178	SERIE (S	159 in dato	s) •	35 178
piega de fangosta en as provincias que se invadida, con obje- ar su más completa	Valoria la Bu Villalon.	uo sh is cin	Castronuevo	1 7 99 1 7 99 1 8 99	220		in datos in datos 220		10

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Cárlos Diez Blas. Blas de noisp

varios miscos pen los únicomes formulados re-

mayor on les casos de ausenoia y l capo. Si de esta operacion resul- encea de effer anteriores dieron

enfermedad y la manera de de- tara que deber formar perte del i tan buen resultado, según consta terminar el cupo de que beu de cupo de disco de como de que beu de cupo de disco de como de que beu de como de disco de como de como

former parte los mozos utilos en | que suvieren en el so tec mame. | cientamente por los trgenieros revistos procedentes de tono como un como en la que en la laba de la Sectiones Agracione.

ene eap event te oup off a sent or

indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no pudieran ser cobrados en tiempo oportuno, conforme se preceptúa en el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y habiendo vencido el plazo que al efecto les fueron señalados. observando que varios morosos no han dado cumplimiento á un servicio tan importante para los intereses del Tesoro, he acordado concederles un último plazo á las rapetidas Corporaciones que vencerá el día diez del actual, en la inteligencia que pasado el término señalado, se procederá á proponer al Sr. Delegado de Hacienda se hagan efectivas las responsabilidades de que se trata, como asimismo se nombrarán Comisionados especiales con las dietas de 15 pesetas diarias, más los gastos de locomocion, á costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos expresados para la confeccion de los documentos indicados.

Valladolid 4 de Diciembre de 1915 -El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

quenca le m Nom. 3.513, abneq

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas. ob souls

Asimismo por la Junta municipal se halla terminado el Repartimiento de Consumos para el año de 1916, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días con el objeto de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrobol 30 de Noviembre de 1915 .- El Alcalde, Rutilio Quintero. por 100 las segundas.

as chinever None 13,536 in ligmas n

1915. - W Soaire Geria Jose 191- 6191

Acordado por este Ayunta-

ciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subas ta el arrendamiento durante el próximo año de 1916, de los arbitrios municipales de la caza existente en el término por cesion voluntaria de los vecinos terratenientes , puestos públicos y correduría de vinos, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, pous einegru osso

Dichas subastas, caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en dicho artículo. tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente y horas la primera á las diez, la segunda á las once y la tercera á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, con sujecion á los tipos de veinticinco, cincuenta, y veinticinco pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los solicitantes constituirán en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados. En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas alguna de dichas subastas, se celebrarán las segundas, el día y hora que el Ayuntamien. Para el Deposito, e brasa

Geria 2 de Dicimebre de 1915. -El Alcalde, Juan Rodriguez.

Núm. 3.529.

Gomeznarro.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuyo nombramiento y contrato habrá de hacerse con sujeción á cuanto disponen los articulos 38 y signientes del Regiamento de 22 de Marzo de 1906, y para su provision en propiedad se anuncia por término de quince días á fin de que los aspirantes puedan presentar en esta Alcaldía sus instancias dentro de dicho plazo. BDI ODIIB

Gomeznarro 27 de Noviembre de 1915 .- El Alcalde, Valentin Sanza esteming act 001 rog 811

Lo que \$6534 pup of

Los unevertipos empezaran á

ob side Matapozuelos. Hav

Transcurrido el plazo de diez miento con arreglo á las condi- días que señala el artículo 29 de la mora en es o sobsocial el las

la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion alguna, el día 19 del corriente y horas de las once y doce respretivamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales de «Deguello de reses en el Matadero» y «Mostracion de caldos y granos, puestos públicos, rodaje, etc.» durante el año de 1916, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de cuatrocientas cincuenta, y cuatro mil quinientas pesetas, respectivamente. a pissboT __ canolA

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta, imputables veintidos pesetas cincuenta céntimos, y doscientas veinte y cinco pesetas, cuyo depósito elevará al 10 por 100 del tipo del remate la persona á quien definitivamente se adjudique la subasta.

Matapozuelos à 2 de Diciembre de 1915 .- El Alcalde, Aurelio Rodriguez .- El Secretario, Agustin Martin bro teel al ob otucier

Modelo de proposicion.

Don vecino de mayor de edad, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal de..... referente al año de 1916, se compromete tomarle en arriendo con sujecion á las citadas condiciones por la cantidad de (en fetra.) -. Clc1 ab erdmeive

(Fecha y firma del proponente.)

naz, ani. 3.540. S. Mon onios de con

Puente Duero Heleil

La Junta municipal de mi presidencia en sesion del día de ayer acordó hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1916 por Administracion municipal. In no mer

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero 3 de Diciembre de 1915.-El Alcalde, Manuel

que acrediten la personalidad de

firmaale respectioquejustifiqu haber impueste en la Caja gene

eap Mone Numi: 3,478; sq tob

Vega de Valdetronco.

Don Teodosio Alonso Rios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta localidad.

Certifico: Que en la sesion extraordinaria tenida por esta Corporacion, consta lo que á la letra copio vel no del del moitre

Reanudada la sesion, y visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por la Comision especial de este Municipioyly manufrojeraneto eraq

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los articulos y relaciones que compren. de dicho presupuesto, hállase en su totalidad conforme con les servicios que vienen á cargo de la Corporacion municipal, así como los recursos de la localidad que establecen para atender aquellos.

Resultando; que los gastos consignados superan en la cantidad de mil ochocientas cincuenta y seis pssetas ochenta céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de Arbitrios extraordinarios sobrear. tículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa 1.º de Consumos; stusnitisq smil

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitros extraordinarios en la cantidad indicada;

Considerando; que según ladis. posicion 3.ª de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893. «en los presupuestos en que se consignen ingreses por arbitrios extraordinarios, deben acompanarse precisamente los expedientes instruídes para solicitar la autorizacion para imponerles.»

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda: dell

1.º Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio inmediato de mil novecientos diez y seis. orena

2.º Aprobar asimismo la Tarifa Arbitrios que, sin perjuicio de lo que en definitivo acuerde en su día la Junta municipal, ha de proponerse al Sr. Gobernador para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre artículos no comprendidos en la 1.ª del impuesto de Consumos.

3° Que se anuncie la exposicion al público, por término de 15 días, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de la Corporacion á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente à los efectos de la disposicion 3.º de la indicada Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorizacion de los arbitros de referencia, à cuyo fin se fijará al público, por el término de diez días, en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador Civil para que la haga insertar en el «Boletin Oficial» de la provincia, según

previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y

5.° Que transcurridos los plazos oportunos, se sometan juntos á la aprobacion de la Junta munipal dichos proyecto de presupuesto municipal y expediente de arbitrios, á los efectoos procedentes.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratár el Sr. Presidente levantó la sesion firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Filadelfo Perez.—Eudosio Cámara.—TeodoroGonzalez.—Luciano Alonso.—Todosio Alonso.

Y para su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia, en union de la Tarifa continuada, expido la presente que visa el senor Alcalde en Vega de Valdetronco à treinta de Noviembre de de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Filadelfo Perez.

Vega de Valdetronco.

etaenano estae malor lou BDICTO de con especialo estaste

Aprobada, en princípio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuacion se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de macifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de

arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.	
Paja de todas clases Leña de id	Kilogramo Id.	0.05	0.01	120000 65680	1200 656'80	
Tot	al	sabelloss	Leboue	us nor of	1856'80	

Vega de Valdetronco á 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Filadelfo Perez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Teodosio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 2.549.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

iv stalesh

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día tres del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Maca.

náz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.º clase
Cebada
Paja trillada para pienso
Leña
Carbon de cok
Paja larga para relleno
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Idem de cok
Idem hulla
Paja para relleno
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Paja larga para relleno
Petróleo

La Coruña 5 de Diciembre de 1915.-El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de con. diciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191.... (Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

BANCO CASTELLANO

Variacion de los tipos de interés.

El Consejo de Gobierno del Banco Castellano ha acordado fijar los siguientes tipos de interés para las operaciones del Establecimiento.

Descuento y negociacion de efectos comerciales . . . 5 1/2 por 100 Préstamos y cuentas corrientes con garantía de valores. 5 1/2 por 100 Cuentas corrientes de crédito personal. 6 por 100

OPERACIONES PASIVAS DE MENTE DE 188

Cuentas corrientes acreedoras de disposicion á la vista, 1 por 100 Id. id. á 8 días del aviso, 2 por 100 Id. id. á 30 id. id. 2 12 por 100 dejando inalterables los de las demás operaciones

Las cuentas corrientes con garantía y las cuentas corrientes de crédito personal se liquidarán en fin de cada trimestre natural y devengarán una comision trimestral sobre el crédito concedido de 18 por 100 las primeras y de 14 por 100 las segundas.

Los nuevos tipos empezarán á regir para todas las operaciones el día 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos del Banco.

Valladolid 6 de Diciembre de 1915.—El Secretario general, José Orejon.—V.º B.º, El Presidente del Consejo, Santos Vallejo.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.